



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 07 de marzo de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00042-00
Sevilla Valle, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal – Simulación Absoluta de Compraventa
Dte: Leidy Johana Herrera Roman, en representación de la niña SGH.
Ddo: Clara Vanessa Bonilla Giraldo y Otro.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **SIMULACIÓN ABSOLUTA DE COMPRAVENTA**, promovida por la señora **LEIDY JOHANA HERRERA ROMAN**, en representación de su hija la niña **SGH**, a través de apoderado Judicial, en contra de **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO** y **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO**.

II. CONSIDERACIONES

Observado el presente trámite, y teniendo en cuenta las Disposiciones del Código General del Proceso sobre la competencia de los jueces para conocer de los procesos, tenemos en el proceso que aquí nos ocupa, lo siguiente;

*. Si bien es cierto en este Despacho se tramita un proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **DANIEL ALEJANDRO GUTIERREZ YANDY** y contra **SALOME GUTIERREZ HERRERA** (menor de edad), en su calidad de heredera determinada, en el cual se profirió la Sentencia N° 180 de fecha 25/Octubre/2023, y fue apelada y se encuentra en el tribunal superior de Buga Valle

*. Se debe de tener presente lo previsto en el artículo 15 del Código General del Proceso contiene "**la cláusula general o residual de competencia**", según la cual "Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción"; así mismo dispone que "Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria".

*. Por otro lado, en el escrito demandatorio se estableció la cuantía en \$51'600.000, monto que se extrae del valor del contrato simulado

De otro lado y en razón a que el domicilio de los demandados es Sevilla Valle, la cuantía determinada y el asunto a tratar, este Despacho no es competente para conocer este proceso por lo cual se rechazará y será enviada por competencia al Juzgado Civil Municipal de Sevilla.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR por falta de competencia la presente **SIMULACIÓN ABSOLUTA DE COMPRAVENTA**, promovida por la señora **LEIDY JOHANA HERRERA**



ROMAN, en representación de su hija la niña **SGH**, a través de apoderado Judicial, en contra de **CLARA VANESSA BONILLA GIRALDO** y **DIEGO FELIPE SALGADO GIRALDO**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, por falta de competencia factor objetivo.

2°. **REMITIR** la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al **Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle**, por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 019 - fecha. 08 marzo 2024
Providencia de Fecha. 07 marzo 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 019, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebca7c739bb3bda086326350f86d872052c0d0437f2bd2864881957fd9342929**

Documento generado en 07/03/2024 03:33:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>